

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 7 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, por Delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—3.420-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 29.326, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma por paso a 20 KV. de los centros de transformación «Salinas Viejo» y «Sucón», en Salinas, Castrión, cada uno de 400 KVA., 20/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 26 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 7 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, por Delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—3.421-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.
Lugar donde se va a establecer la instalación: Término de Alcalá de Guadaíra.

Línea eléctrica

Origen: En la línea «Subestación Cruz Campo»-«Subestación Santa Efvira».

Final: En la estación de transformación denominada «Palmete».

Términos municipales afectados: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Línea aérea trifásica.

Longitud en kilómetros: 1,348.

Tensión de servicio: 15 KV.

Conductores: Cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Tipo cadena.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la «Urbanización Palmete».

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 393.360 pesetas.

Referencia de expediente: 83.432.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 23 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—13.068-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.
Lugar donde se va a establecer la instalación: Las Cabezas de San Juan.

Línea eléctrica

Origen: Línea «Las Cabezas-Guarda del Canal».

Final: Estación transformadora abajo reseñada.

Términos municipales afectados: Las Cabezas de San Juan.

Tipo: Línea aérea trifásica.

Longitud en kilómetros: 0,318.

Tensión de servicio: 15 KV.

Conductores: De aluminio-acero, de 54,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Tipo cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Finca «La Muralla». Las Cabezas de San Juan.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a instalaciones de dicha finca.

Características principales:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 30 KVA.

Relación de transformación: 15.000-380/220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 167.628 pesetas.

Referencia de expediente: 89.040.

Sevilla, 23 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—13.070-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. S.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», con domicilio en avenida Maestrazgo, 50 Olot (Gerona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, 10 por 100 carne de vacuno, previamente exportados, podrán importarse ciento siete kilogramos con seiscientos gramos (107,600 Kgs.) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 Kgs.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 Kgs.) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 Kgs.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 32 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 Kgs.) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 Kgs.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 Kgs.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de sobreasada (40 por 100, carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 Kgs.) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de jamón fresco desgrasado.

Por cada cien kilogramos de «corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse noventa kilogramos (90 Kgs.) de carne de vacuno deshuesada.

Por cada cien kilogramos de fiambres, tipos mortadelas, «lunch-meat» o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 Kgs.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres, tipos mortadelas, «lunch-meat» o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 Kgs.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 Kgs.) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 Kgs.) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas, clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con setecientos gramos (43,700 Kgs.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas, clase popular (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 Kgs.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fote-gras (25 por 100 carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 Kgs.) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, auto-

rizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández-Cuesta.

Iltmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de diciembre de 1971 por la que se modifica la de 3 de marzo de 1970 por la que se crean los «Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística» y se convocan los Premios Regionales correspondientes al año 1971.

Ilmos. Sres.: Creados los «Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística» por Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 3 de marzo de 1970, con el propósito de atender a las peculiares características arquitectónicas de las diversas regiones españolas y a la debida adecuación de las construcciones al paisaje circundante que constituye su entorno, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la convocatoria efectuada para adjudicar los premios correspondientes al año 1970 y con objeto de que los fines perseguidos con la creación de los mencionados premios puedan alcanzarse de un modo más adecuado a la realidad existente, parece oportuno modificar la citada Orden ministerial de 3 de marzo de 1970.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística» serán otorgados a aquellas construcciones realizadas con fines turísticos que mejor se adapten a las características regionales y peculiares de la zona de su emplazamiento, tanto arquitectónicas como ambienta-